

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Marzo de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 6 de Enero de 1882.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de esta fecha sobre reforma de la Renta del Sello y Timbre del Estado, que regirá hasta que oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### REGLAMENTO PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE LA RENTA DEL TIMBRE DEL ESTADO.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Del Timbre.

Artículo 1.º La percepción del impuesto del Timbre se verificará de tres maneras:

1.º Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos.

3.º Por el ingreso en metálico de su importe en los casos únicamente previstos en la ley.

Art. 2.º El papel timbrado de la tarifa general á que se refiere el artículo 5.º de la ley llevará en la primera hoja un timbre en seco en el margen izquierdo, otro en tinta, y uno en seco en el centro de éste, y además su numeracion correlativa por clases.

Art. 3.º El papel de oficio para Tribunales tendrá un timbre en seco en cada una de sus hojas, y el que de la misma clase se destine á la venta llevará otro sello especial como contraseña para distinguirlo del primero. En ambas clases se fijará el precio, aunque el destinado á Tribunales y Corporaciones se facilite gratis.

Art. 4.º El papel de pagos al Estado tendrá dos timbres de tinta con otro en seco en el centro, uno en cada mitad del pliego. En el medio de este y en cada uno de sus extremos ostentará un epígrafe talonario en tinta, con el fin de que quede una de las partes talonarias en la Fábrica nacional del Timbre, y otra en la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia á que se remita. El talon central se cortará en dos partes iguales, que contendrán como el superior é inferior la numeracion que corresponda al pliego.

Art. 5.º Los timbres móviles de las clases 1.ª á la 12 serán iguales á los del papel timbrado de dichas clases, con la sola diferencia de que el timbre que en estos se estampa en seco en el centro será de tinta en aquellos.

El timbre especial móvil de 40 céntimos, y los de 25 y 50 céntimos necesarios para los depósitos que

devenguen interés serán distintos á los anteriormente expresados.

Art. 6.º Tanto el papel timbrado como el de pagos al Estado se ajustarán á lo determinado en el artículo 7.º de la ley.

Art. 7.º Al tenor de lo prevenido en el art. 108 de la ley, se elaborarán letras de 22 clases, y otros documentos de giro que servirán para libranzas á la orden y demás conceptos que se determinan en el art. 106 de la ley.

Unos y otros documentos estarán ajustados á la escala gradual del art. 107.

Art. 8.º Se elaborarán asimismo nueve clases de pólizas para operaciones de Bolsa al contado, igual número para préstamos con garantía de efectos, y la de tipo fijo de una peseta para operaciones á plazo.

Estos documentos se ajustarán á la escala proporcional del art. 152.

Art. 9.º El papel timbrado y de pagos al Estado los timbres móviles de las 12 clases y los timbres especiales móviles de 40, 25 y 50 céntimos llevarán inscrito su precio y año.

Las letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa y para préstamos, licencias de uso de armas, caza y pesca, timbres de comunicaciones y tarjetas postales no llevarán designado el año.

Art. 10.º Para que tenga efecto el timbre correspondiente en las acciones y obligaciones que emitan las Sociedades, deberán presentar estas en las Administraciones de Contribuciones y Rentas dos relaciones conforme á lo que determina el artículo 136 de la ley. Verificado el pago de su importe en la Tesorería de la misma provincia la Administracion lo manifestará á la Direccion general de Rentas, remitiendo una de dichas relaciones, en la que la intervencion certifique haberse realizado el ingreso, y en su

virtud la Direccion dispondrá tenga lugar la estampacion en los documentos que aquella comprenda y presenten los interesados, que asimismo los recogerán de la Fábrica.

Del propio modo se timbrarán con el de uso corriente los que carezcan de dicho requisito y pertenezcan á años anteriores por hallarse en cartera sin haber sido negociados.

En ambos casos las Sociedades domiciliadas fuera de Madrid podrán sustituir el Timbrado de la Fábrica con timbres móviles en la forma que determina el precitado art. 136.

Art. 11.º No obstante expendirse por el Estado los documentos que se mencionan en el art. 7.º de este Reglamento, la Fábrica Nacional del ramo estampará los timbres que correspondan en los documentos de dicha clase que presenten los interesados, previo pago de su importe, conforme á lo que se dispone en el artículo precedente, siempre que los expresados documentos no estén firmados.

Art. 12.º Las Corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en la forma que expresa el art. 9.º de la ley, lo solicitarán de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid, la cual expedirá documento para estampar los timbres en la Fábrica Nacional del ramo, previo el pago de su importe en la Tesorería, con aplicacion á los productos de la Renta.

La Administracion en vista de los documentos, señalará los timbres que hayan de estamparse en proporcion á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado y permitirá estamparlos en marcas mayores previo el pago de los derechos que correspondan segun el exceso de dimensiones, remitiendo á la Direccion del ramo la

relacion de que trata el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 13. Los pagos en metálico por razon de timbre á que se refiere el art. 12 de la ley, se efectuarán en las oficinas liquidadoras de derechos reales.

Los Notarios no podrán entregar á los interesados las copias de las escrituras expresadas en el citado artículo 12 sin que conste previamente el *Visado* del Liquidador, á cuyo efecto exigirán de los primeros el importe del timbre para verificar dicho pago.

Los liquidadores remitirán el estado de valores ó el parte negativo á la Administracion de Contribuciones y Rentas en los seis últimos días de cada mes. Ingresarán los fondos del Estado el día que se les fije en las Administraciones subalternas y los de partidos, cerrando la cuenta que rinda el 24 de cada mes, excepto el último de cada año económico que lo verificarán el día final del mismo.

En las capitales de provincia se ingresará desde luego en las Tesorerías, y con vista de la carta de pago los Liquidadores estamparán el visado.

Art 14. Los ingresos en metálico que por todos conceptos se verifiquen se aplicarán á productos de la Renta.

Art. 15. La Direccion general de Rentas Estancadas aprobará los timbres que han de regir en cada año, y dispondrá se cambien las emisiones de los que no tienen designado el año cuando lo considere conveniente al servicio público.

(Se continuará)

NUM. 934.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### *Negociado Ferro-carriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 16 de Febrero pasado, medice lo que sigue:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio en 12 del actual por Don Pedro Romero Herrero, vecino de Palencia, solicitando se prorogue por seis meses la autorizacion que se le concedió en 23 de Julio último, para que en el término de un año pudiera practicar los estudios necesarios para un proyecto de tranvia con motor de vapor desde Medina de Rioseco á Palencia; esta Direccion general ha resuelto acceder á lo solicitado por el referido Don

Pedro Romero Herrero. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 10 de Marzo de 1882.  
—El Gobernador civil, Andrés Gámez y Doral.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Sesion del 8 de Noviembre de 1881*

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador, Lopez San Martin: Secretarios, Giraldo.—Moras.—Ahumada. Sanchez.—Bayon.—Mateo.—Diez Loisele.—Presencio.—Velasco Neira.—Alonso Pesquera.—Montalvo.—Dominguez.—Lajo.—Martinez (D. Telesforo).—Francos.—Diez Bueno.—Calvo Laguna.—Calderon.—Madrueno.—Montiel.—Leon Martin.—García Crespo.—Martinez Cabo.—Pizarro.

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior, el Sr. Giraldo pidió constase que el encargado de la Diputacion en Madrid á quien se acordó gratificar con 500 pesetas por el celo que ha demostrado en los asuntos del Hospital y otros, lo es Don Ignacio Antonio Fornesa.

El Sr. Alonso Pesquera, pidió asimismo constase la mocion que hizo á la Corporacion para que se procediese con urgencia al exámen de los asuntos de fondos provinciales antes de que se diese lectura á la Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre el mismo particular, con cuyas aclaraciones se aprobó el acta.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, participando la carencia de muchos enseres de uso diario y preciso en el servicio de cama y mesa, cristalería y vajilla, lo que, de conformidad á indicaciones de la Corporacion manifiesta, y que para reponer lo mas necesario considera bastante la suma de 400 pesetas, añadiendo que al formarse los inventarios oficiales con arreglo á la Real disposicion circulada convendría incluir en ellos los efectos que se adquieran. La Diputacion acordó librar las 400 pesetas al objeto indicado, á favor de D. Julian Termens para su entrega al Sr. Gobernador, y que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se adicione á los inventarios los efectos que se adquieran.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Administracion económica participando que en las cuentas de rentas públicas aparecen en descubierto 29,200 pesetas por subvencion y asignaciones, varias de Fomento en ejercicios cerrados á cargo de esta Diputacion, esperando se haga efectiva en un término breve y se acordó pasarla á la Comision de cuentas.

Se leyó el siguiente dictámen, «La Comision de Beneficencia in forma que debe aceptarse la creacion de la escuela de adultos en el Hospicio provincial, en los meses propuestos por el Administrador interino desde Noviembre á Marzo para los asilados, y que se abone por via de gratificacion al profesor una racion en seco diaria durante la época expresada. Valladolid 8 de Noviembre de 1881.—Moras.—Sanchez.—J. Lopez.—Martinez.—Bayon.—Giraldo.

Sin discusion fué aprobada.

Se leyó asimismo el siguiente dictámen. «La Comision de Beneficencia que suscribe, encontrando fundadas las razones invocadas por la Superiora del Manicomio para apoyar lo que pide, es de dictámen que se acceda por la Diputacion en la forma que aquella propone, al aumento de las dos hermanas de la caridad para el mejor servicio. Valladolid 8 de Noviembre de 1881.—Telesforo.—Martinez.—José Sanchez.—Bayon.—Giraldo.» Igualmente se aprobó por unanimidad y sin discusion.

Se leyó nuevamente la proposicion suscrita por los Sres. Félix Lopez San Martin y Rafael García Crespo para el arreglo de la deuda provincial. El Sr. Alonso Pesquera propuso el nombramiento de una Comision que la estudie y proponga lo que considere oportuno para mejor resolver.

El Sr. Lopez San Martin, dijo que tratándose de las bases del arreglo únicamente, debiera desde luego aprobarse para no aplazar indefinidamente un asunto de tanta importancia.

En seguida se dió cuenta de la siguiente enmienda.

El Diputado que suscribe, tiene la honra de presentar la siguiente enmienda á la proposicion que se discute.

La base primera será sustituida en esta forma, «Se hará una emision de bonos de dos mil reales nominales por una cantidad aproximada á la que ascienden todos los débitos que la Excm. Diputacion tiene contraidos, y las que se consideren precisas para atender á los gastos de instalacion de la Granja-modelo y edificacion del nuevo Hospital. Estos bonos disfrutaran un interés de cinco por ciento anual y serán amortizados en cinco

años y veinte plazos iguales, mitad por subasta y mitad por sorteo.»

A la segunda, se agregará, «y las sumas que sean precisas hasta completar el importe de cada amortizacion, y que serán designadas por la Comision de presupuestos á la formacion de estos.»

A la tercera, se adicionará, «Por la moratoria indicada, se impondrá un cinco por ciento anual, pudiendo los pueblos optar por el anticipo de todos ó algunos plazos, previa la correspondiente liquidacion.»

Y finalmente á la cuarta y á continuacion de las palabras «correspondientes á cada año,» se intercalen las de, «con el cinco por ciento mencionado.»

Palacio de la Diputacion 8 de Noviembre de 1881.—H. Lajo.

El Sr. Lajo autor de ella la apoyó, encareciendo la necesidad de aumentar la emision y no limitarla á los créditos que existan en pró y en contra de los fondos provinciales, porque dado el caso no difícil de que los deudores aun con el aplazamiento, continuarán eludiendo los nuevos compromisos, la Corporacion se veria incapacitada de cubrir sus perentorias atenciones y si estas se atendiesen dada la limitacion de la proposicion que se debate, nunca esta suministraría recursos para llevar á efecto la instalacion de la Granja-modelo y el proyecto de mas importancia acaso de la construccion del nuevo Hospital, que con el objetivo de la enmienda que ha tenido la honra de presentar.

El Sr. Giraldo expuso que antes de entrar en los detalles de la enmienda debe aprobarse la proposicion.

El Sr. Lopez San Martin, dijo que se está en el caso de discutir la proposicion que por hoy no contiene sino bases cardinales que han de ampliarse y desenvolverse por la Comision que se nombre y hasta que esto tenga lugar, seguirá como se encuentra la Administracion provincial; que los créditos escuden á los débitos que la moratoria se limitará á los atrasos y la mision á los débitos corrientes.

El Sr. Lajo insistió en la importancia del Hospital y de la Granja que requieren á no dudar al aumento de bonos.

El Sr. García Crespo, observó que el Gobierno ha ofrecido subvenir con 60,000 duros á la obra del Hospital, para la cual, llegado el caso, se arbitrarán recursos; que respecto de la Granja no ha de exigirse en el acto el pago de la finca, y que el objeto de la proposicion es el arreglo de la deuda, esto es, la inteligencia con los acreedores y la moratoria para los deudores.

El Sr. Francos, dijo que hace tiempo tuvo la honra de presentar

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	--------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Puebla de Arganzon. . . . .	625, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
Las id. incompletas de Moneo. . . . .	500, id. id. . . . .	
Revilla Cabriada. . . . .	406'25 id. id. . . . .	
Rubledo de Abajo. . . . .	325 id. id. . . . .	
Cañizar de Amaya. . . . .	325 id. id. . . . .	
Urria. . . . .	312'50 id. id. . . . .	
Castromorca. . . . .		
Vivar del Cid. . . . .		
Cubilla de la Sierrilla. . . . .		
Temiño. . . . .		
Espinosa del Monte. . . . .	250 id. id. . . . .	
Paules del Agua. . . . .		
Ranera. . . . .		
Turzo. . . . .		
Melgosa de Villadiego. . . . .		

De niñas.

La elemental completa de Monasterio de Rodulla. . . . .	416'75 casa y retribuciones	id.
---	-----------------------------	-----

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Fuentes de Valdepero. . . . .	625 casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
Villaproyedo. . . . .		
Las id. incompletas de Itero Seco. . . . .	437 id. id. . . . .	
Belmonte. . . . .	275 id. id. . . . .	
Perales. . . . .	273'75 id. id. . . . .	
Añoza. . . . .	250 id. id. . . . .	
La elemental incompleta de Poblacion de Arroyo. . . . .	200 id. id. . . . .	

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santurde de Reinosa. . . . .	825 casa y retribuciones.	Municipales.
---	---------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Marzo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS. VALLADOLID.

Habiéndose terminado los padrones de Territorial, Industrial é Inquilinato que han de servir para la recaudacion del impuesto creado por la ley de 31 de Diciembre último en sustitucion del suprimido de la sal, quedan expuestos al público en la Administracion de mi cargo sita en el ex-convento de San Gregorio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento para la administracion y cobranza de dicho impuesto, por el término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan enterarse de las cuotas que á cada uno corresponde é interponer dentro de dicho término las reclamaciones que sean procedentes, en la inteligencia de que trascurrido este, no será admisible reclamacion alguna.

Valladolid 11 de Marzo de 1882. Jacinto Puidullés.

dos proposiciones análogas y fueron desechadas, por lo que con gusto presencia este debate y se da la enhorabuena, advirtiendo que no todos los pueblos estan en igual caso, sintiendo no haber firmado la proposicion que considera ventajosa.

El Sr. Lajo, rectificó exponiendo no ser justo que los pueblos al corriente de sus débitos abonen intereses por lo que no han pagado á tiempo.

(Se continuará.)

NUM. 2208.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por Real orden de 9 del actual se ha servido S. M. el Rey (q. D. g.) prorogar hasta el 20 del mismo el plazo fijado por la disposicion 4.ª de la de 6 de Febrero último para presentar reclamaciones sobre el Reglamento y Tarifas de la contribucion industrial.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 10 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	--------------------------

POB OPOSICION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de La Seca. . . . .	1.100 casa y retribuciones.	Municipales.
Peñaflor. . . . .	825 id. id. . . . .	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Marzo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.<sup>a</sup> DECENA DE MARZO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
3	D. Santiago Gutierrez. . . . .	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de tropa.	50'00	44'55	2,227'50
3	El mismo. . . . .	Id.	Id. de 2. <sup>a</sup> para id.	100'00	41'84	4.184'00
3	El mismo. . . . .	Id.	Id. de 3. <sup>a</sup> para id.	50'00	38'62	1.931'00

Valladolid 11 de Marzo de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.

*Don Nicolás Carmona Martin, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Juez Municipal del Distrito de la Plaza de la misma y encargado del Registro Civil.*

Certifico: Que en el Registro civil de mi cargo, en el tomo diez y nueve de la Sección de defunciones, al folio quinientos treinta y uno vuelto, aparece una acta cuyo tenor literal es como sigue.

Número 216.—Baltasar Perez Herrero.—En la Ciudad de Valladolid á las 9 y media de la mañana del día primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos: ante el señor D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Capital y de mí el Secretario D. Juan Rodriguez Ramos, se procede á inscribir la defunción de Baltasar Perez Herrero, natural de Quintana, provincia de Palencia, de veintiun años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero. Hera hijo de Matías y de Benita. Falleció el día 21 del próximo pasado mes de Febrero en el Hospital provincial de la Resurreccion. Se le dará sepultura á su cadáver en el Cementerio general de esta Ciudad.

Esta inscripción se verifica en virtud de comunicacion pasada á este Juzgado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia de fecha de ayer, á la que acompañaba la certificacion facultativa; sin fijarse otros antecedentes por no espresarse dichos documentos, los cuales quedan archivados con el número de esta acta en el legajo de la Sección correspondiente. Presenciaron como testigos esta inscripción, D. Eduardo Herrero y San-

chez, natural de Villarramiel, en la provincia de Palencia, mayor de edad, soltero, empleado, y domiciliado en la calle de Francos número treinta y uno y Pedro García Aparicio, que lo es de Ciguñuela en esta provincia, mayor de edad, casado, portero, y domiciliado en la calle de Huerta Perdida número ocho, piso principal izquierda.

Leida íntegramente esta acta á las personas que deben suscribirla é invitadas á que la leyesen por sí mismas, si así lo deseaban, sin que ninguno lo hubiese hecho; se estampó en ella el sello del Juzgado, y la firman el Sr. Juez y testigos expresados, de todo lo cual yo el Secretario certifico, Nicolás Carmona Martin.—Eduardo Herrero y Sanchez.—Pedro García.—Juan Rodriguez Ramos, Secretario.

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, por quien ha sido reclamada en comunicacion de fecha de ayer, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado y sellada con el del mismo, en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás Carmona Martin, el Secretario, Juan Rodriguez Ramos.

NUM. 2194.

*Alcaldía constitucional de Arroyo.*

Los padrones por territorial, subsidio, y alquileres de los contribuyentes obligados al impuesto en equivalencia de los que existian sobre el consumo de la sal correspondientes al segundo semestre del

año actual económico de 1881 á 82, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los siete dias siguientes al de la publicacion oficial de este anuncio puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle libremente é interponer cuantas reclamaciones estimaren procedentes: pues pasado dicho término no serán oidas.

Arroyo 7 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Estéban Alvarez.

NUM. 2206.

**CUERPO DE TELÉGRAFOS.**

Por orden de la Direccion general del ramo, insertada en la *Gaceta* del 6 del actual, se previene que todos los individuos, aprobados en la convocatoria de 31 de Agosto del año último que deseen ingresar en la clase de aspirantes de Telégrafos, deberán presentarse en la Escuela práctica, el día 20 del actual; solicitando, previamente, su nombramiento de Aspirante alumno, por instancia dirigida á la Direccion general. Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta en este *Boletín oficial*. Valladolid 10 de Marzo de 1882.—El Director de la Sección, Casimiro del Solar.

NUM. 2218.

*Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.*

Los padrones de territorial é industrial formados por este Ayuntamiento para la recaudacion del

nuevo impuesto creado en sustitucion del de la sal correspondiente al 2.º semestre del actual ejercicio de 1881-82, se hallan terminados y de manifiesto por siete dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones de que crean en derecho.

Pozaldéz Marzo 12 de 1882.—El Alcalde, Rogelio Garcia.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Serrada.  
Montealegre de Campos.  
Gomeznarro.  
Matilla de los Caños.  
Robladillo.  
Villabañez.  
Tudela de Duero.  
Villanubla.

Con el propio objeto y por el término de diez dias invitan los Ayuntamientos de

Siete Iglesias.  
Canillas.  
Geria.  
Corcos.  
Pesquera de Duero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En esta imprenta se venden filiaciones.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.